DESPACHO DEL
ALCALDE
ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO

RESOLUCIÓN No. - 0 2 3 DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DEL DECRETO 092 DE 2017 Y SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO COMPETITIVO RE-009-2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – META

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 1, 2, 24, 89, 209, 311, 315, 338, 355, 362 de la Constitución Política, el Decreto No. 1333 de 1986, Ley 136 de 1994 *modificados* por la Ley 1551 de 2012, Decreto Nacional 092 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución Política de Colombia establece que *"Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada,con autonomía de sus entidades territoriales, democrática participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, el trabajo la solidaridad de las personas que la integrany en la prevalencia del interés general".*

Que el artículo 2º. de la Constitución Política señala que son fines esenciales del estado *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividadde los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*

Que el artículo 209 de la Constitución Política prevé que "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*".

Que el artículo 287 de la Constitución Política, dispone lo siguiente: *"**Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses**, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: (…).**2. Ejercer las competencias que le correspondan.**"*

Que el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia establece que el al municipio como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estadole corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.
Que de conformidad con el artículo 315 Numeral 3° de la Constitución Política, corresponde al Alcalde "*Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente*".

Que, el numeral 2 del articulo 355 de Constitución Política señala que *"El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal **podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo**. El Gobierno Nacional reglamentará la materia."*

Que, el Decreto No. 1333 de 1986 "Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal", establece en su Art. 130 como función del Alcalde "*(...) Le corresponde dirigir la acción administrativa, nombrando y separando libremente sus agentes y dictando las providencias necesarias en todos los ramos de la administración*".

Que dicha disposición es en *armonía* con el Literal D) – Numeral. 1º del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 *modificado* por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que dispone como atribución del Alcalde *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo (...)".*

Que el Art. 92 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Art. 30 de la Ley 1551 de 2012, determinó que el *"Alcalde podrá delegar en los secretarios de la Alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal".*

Que en el primer inciso del artículo 9º de la Ley 489 de 1998 se establece que "*Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias*".

Que mediante el articulo 4 de la Resolución Municipal 1000-67.20/ 067 del 2022, se decide ***"DELEGAR en el jefe de la oficina de contratación la ordenación del gasto, la celebración de todos los contratos y convenios que adelante el municipio de Villavicencio."***

Que mediante el articulo 2 del Decreto Nacional 092 de 2017, se determina la procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para lo cual el literal B dispone como requisito que *"Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato"*, por su parte el inciso 4 ibidem señala ***"Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización."***

Que, el articulo 3 del Decreto Nacional 092 de 2017, establece que para realizar la contratación con una entidad privada sin ánimo de lucro, se deberá que *"**La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar.** En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal"*

Que el articulo 4 ibidem, señala que *"La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro."*, para lo cual el inciso 2 define las fases del proceso competitivo así: *"(i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto."*

Que, el articulo 7 del Decreto Nacional 092 de 2017, establece que para este tipo de contratación deberá dar aplicación a los principios de la contratación para lo cual: *"las normas relativas a la publicidad son de obligatorio cumplimiento, por lo cual, la actividad contractual y los Documentos del Proceso de que trata el presente decreto deberán ser objeto de publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP). Adicionalmente, la entidad privada sin ánimo de lucro contratista deberá entregar a la Entidad Estatal, y esta publicar en el SECOP, la información relativa a los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa o actividad de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos."*

Que, dentro de los objetivos de la Secretaría de Educación, se encuentran: Formular y dirigir las políticas y planes del sector educativo que garanticen el acceso y la permanencia de los niños, niñas y jóvenes en el sistema educativo, así como las estrategias para su pertinencia, calidad y equidad de la educación. Dirigir y orientar la gestión de las instituciones educativas oficiales y regular el funcionamiento del sector educativo privado. Definir, orientar y ejecutar las políticas de administración, formación y actualización del personal docente y administrativo al servicio de la Secretaría de Educación Municipal. Promover estrategias de articulación de la educación con las demandas de la ciudad y las necesidades de sus habitantes. Ejercer la inspección y vigilancia del funcionamiento del sistema educativo para lo cual elaborará el Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia Educativa. Regular y controlar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, de conformidad con la Ley General de Educación y sus desarrollos normativos. Las demás que le sean asignadas por la autoridad competente

Que, el Municipio de Villavicencio, a través de la Secretaría de Educación, viene implementando programas y servicios dirigidos al mejoramiento de la calidad educativa; es así que la Secretaría de Educación de Villavicencio tiene la necesidad de celebrar un contrato de interés público, en los términos del Decreto 092 de 2017, con una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad a nivel regional y/o nacional, para poder desarrollar en forma temporal tareas y cumplir metas relacionadas con la ejecución del proyecto de inversión denominado ***"APOYO AL DESARROLLO EN EL FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS MUSICALES Y ARTES PLÁSTICAS COMO PREVENCIÓN DE RIESGO PSICOSOCIAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS, JÓVENES Y ADOLESCENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE VILLAVICENCIO"***. bajo el número BPIM 2024-050001-0163 y BPIN 2024-50001-0165.

Que, para el presente caso, el objeto contractual busca apoyar las funciones del artículo 42 del Acuerdo Municipal 172 de 2012, relativas a la misión de la Dirección de Calidad y Pertinencia que se encuentra a cargo de la Secretaría de Educación Municipal; donde la misión de la Dirección es ejecutar políticas, programas y proyectos orientados al mejoramiento de la calidad de la educación del Municipio, garantizar la excelencia académica, el mejoramiento continuo de los currículos académicos y el mejoramiento educativo como herramienta de cambio y desarrollo local.

Que, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 115 de 1994, por medio de la cual se expide la Ley General de Educación, el cual señala en su literal b*): "El aprovechamiento del tiempo libre, el fomento de las diversas culturas, la práctica de la educación física, la recreación y el deporte formativo, para lo cual el Gobierno promoverá y estimulará su difusión y desarrollo";* de este modo la enseñanza prevista en el mencionado artículo se cumplirá bajo actividades propias de la cultura llanera.

Que, por lo tanto, la población de niños, niñas y adolescentes de las instituciones educativas del sector rural se encuentra expuesta a riesgos psicosociales; por tal motivo, el presente proceso tiene como objeto la ***PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE TALLERES CULTURALES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES RURALES DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, META.***

Que, el proyecto que cuenta con dos actividades y este Contrato de Cooperación pretende el cumplimento de la actividad denominada *"Realizar muestras musicales y artísticas de las actividades desarrolladas por la población beneficiaria del proyecto"*, para el cumplimiento de la meta (155) fortalecer mediante convenios la formación artística a los estudiantes matriculados en los IEO del Programa 2201 Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, del plan de desarrollo "Villavo Somos Todos 2024- 2027".

Que, de acuerdo con los Estudios Previos y el presupuesto oficial para la realización del Contrato de interés público, fueron elaborados por la Secretaría de Educación se fijó el presupuesto total en la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($180.000.000). incluido IVA, descuentos e impuestos (Si aplica),**

Que, el Valor se encuentra respaldado con certificado de disponibilidad presupuestal emitido por la Secretaría de Hacienda:

Nro. De CDP/VF*	Fecha de CDP/VF*	No. Rubro	Concepto	Valor
2615	15 de abril de 2026	0402-2-3.22.1.700.2.7.232.02.02.009 - 2024500010165 – 1.2.1.0.00 – 02	*APOYO AL DESARROLLO EN EL FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS MUSICALES Y ARTES PLÁSTICAS COMO PREVENCIÓN DE RIESGO PSICOSOCIAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS, JÓVENES Y ADOLESCENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE VILLAVICENCIO*	180.000.000

Que, de conformidad con lo previsto em el artículo 2 del Decreto Nacional 092 de 2017, la entidad verificó que: (i) el objeto del contrato corresponde directamente a un programa de interés público previsto en el Plan de Desarrollo Municipal "*Villavo Somos Todos 2024-2027*", orientado a promover el derecho a la educación y las manifestaciones artísticas y culturales de los niños, niñas y adolescentes, población de especial protección constitucional; (ii) el contrato no comporta una relación conmutativa en la que exista una contraprestación directa a favor de la entidad estatal, ni instrucciones precisas al contratista para cumplir el objeto contractual; y (iii) la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro resulta más eficiente para desarrollar la actividad en las condiciones requeridas y, por existir más de una entidad que puede ejecutar el programa, se ordenará la apertura del proceso competitivo previsto en el artículo 4 Decreto Nacional 092 de 2017, condiciones que se encuentran acreditadas en los estudios previos y demás Documentos del Proceso.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Villavicencio (Meta),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ***AUTORIZAR*** la suscripción de un contrato bajo el régimen especial del Decreto Nacional 092 de 2017, previo proceso competitivo, cuyo objeto será: ***PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE TALLERES CULTURALES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES RURALES DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, META,*** por un valor de **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 180.000.000),** financiados con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal citado en la parte motiva de esta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ***ORDENAR*** la apertura del proceso competitivo No. RE-009-2026, el cual se adelantará bajo las reglas del Decreto 092 de 2017 y la invitación pública realizada por la Oficina de Contratación conforme a los parámetros técnicos establecidos por la Secretaría de Educación.

ARTICULO TERCERO: ***CONVOCAR***, mediante invitación pública, a todas las entidades privadas sin ánimo de lucro (ESAL) interesadas en participar en el proceso de Régimen Especial RE-009-2026, la cual será publicada en la plataforma del SECOP II.

ARTICULO CUARTO: Una vez surtido el proceso competitivo No. RE-009-2026 y seleccionada la Entidad sin Ánimo de Lucro a contratar, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Resolución Municipal 1000-67.20/067 del 2022, procédase por parte de la Oficina de Contratación la suscripción del contrato correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: ***RECURSOS.*** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011 – Art. 75.

ARTÍCULO SEXTO: ***PUBLICIDAD.*** La presente Resolución, será publicado en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Villavicencio (Meta) y en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO SEPTIMO: ***VIGENCIA.*** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

14 JUL 2026

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALEXANDER BAQUERO SANABRIA
Alcalde

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Vo. Bo: ANA LIGIA EXPOSITO	Asesora de Despacho	
Aprobó: JOHANN SNEIDER QUEVEDO ROMERO	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó: ALBA AURORA COLINA	Jefe Oficina de Contratación	
Elaboró: Yerly Lorena Conde Ticora	Profesional CPS 006-2026	